

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/245/2022  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
**COMISIONADO PONENTE:**  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tijuana, Baja California, veinticinco de abril de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/245/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha dos de marzo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058722000160**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha once de marzo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día cinco de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/245/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha seis de abril de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en trece de abril de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:*

*Los resultados finales del municipio de acuerdo a la Clasificación Funcional del Gasto del ejercicio fiscal 2021.*

*De preferencia se solicita la información en formato .XLS, y solo de no ser posible en formato .PDF” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

#### TESORERIA

*En respuesta a la solicitud 020058722000160, se indica que la información solicitada se encuentra en proceso de integración, misma que se encontrará disponible para consulta a más tardar el 30 de abril del presente año, atendiendo al plazo dispuesto en el artículo 17 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.*

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"El documento no presenta NINGUNA información De acuerdo con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los avances trimestrales de la cuenta pública deben presentarse 30 días después de cada cierre de trimestre. Por lo que de acuerdo con esta ley el avance del cuarto trimestre debió estar público en la página web del municipio de Mexicali desde el 31 de enero" (Sic).*

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

*SOLICITUD: "Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe: Los resultados finales del municipio de acuerdo a la Clasificación Funcional del Gasto del ejercicio fiscal 2021. De preferencia se solicita la información en formato .XLS, y solo de no ser posible en formato .PDF" (Sic)*

Al respecto, esta Tesorería Municipal, rindió contestación en los siguientes términos:

*RESPUESTA: "En respuesta a la solicitud 020058722000160, se indica que la información solicitada se encuentra en proceso de integración, misma que se encontrará disponible para consulta a más tardar el 30 de abril del presente año, atendiendo al plazo dispuesto en el artículo 17 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California"*

Por lo anterior, y de acuerdo con el agravio vertido por el recurrente bajo la causal contenida en la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, relativa a la **entrega de información incompleta**, en el cual manifestó que:

*AGRAVIO: "El documento no presenta NINGUNA información De acuerdo con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los avances trimestrales de la cuenta pública deben presentarse 30 días después de cada cierre de trimestre. Por lo que de acuerdo con esta ley el avance del cuarto trimestre debió estar público en la página web del municipio de Mexicali desde el 31 de enero" (sic)*

Al respecto, del análisis realizado al agravio hecho valer, se procede a manifestar de nueva cuenta, que si bien, efectivamente los Informes de Avance de Gestión Financiera se presentan a más tardar 30 días después de cada trimestre, dicho plazo resulta aplicable únicamente para los avances del primer, segundo y tercer trimestre de cada año, presentándose así el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso.

Ahora bien, resulta de suma importancia resaltar que el Informe de **Avance de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021**, el cual incluye dentro de la Información Presupuestaria a la Clasificación Funcional del Gasto, se presenta junto con la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, a más tardar el 30 de abril del presente año, por lo que, a la fecha actual, nos encontramos en proceso de integración de la información.

Una vez expresado lo anterior, la Cuenta Pública se formula e integra en observancia a diversas normatividades, como lo son: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado, y demás disposiciones aplicables en la materia, según la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



En ese tenor, los plazos y términos en que se presenta la información del Cuarto Trimestre y la Cuenta Pública, atienden a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado, los cuales señalan lo sucesivo:

**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios**  
"Artículo 17.- Las Entidades Fiscalizadas deberán remitir al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera por los trimestres primero, segundo y tercero de cada año, a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso, respectivamente, con cifras y datos mensuales y acumulados

al último día del último mes del trimestre que se informa y que corresponderán a la Cuenta Pública del mes en curso. La información correspondiente al cuarto trimestre se considerará incluida en la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate.

.....  
**Artículo 19.- La Cuenta Pública se integrará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables en la materia, y deberá presentarse en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación, en un término que no deberá exceder de treinta días naturales, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado o de los Presidentes Municipales, según corresponda, suficientemente justificada a juicio del Congreso; una vez concluido el término anterior o la prórroga concedida, si el titular del Ente Público no la remitió, podrá aplicársele alguna de las multas previstas en el artículo 11 de esta Ley, con independencia de las sanciones administrativas y penales que en los términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables."**

**Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California**  
"Artículo 82.- Para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, los Ayuntamientos, por conducto de los Presidentes Municipales, y los Titulares de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, del Poder Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán remitir al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala:

I. A más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso, la relativa a los trimestres primero, segundo y tercero, respectivamente:

1. Información contable.
  - a. El estado de situación financiera;
  - b. El estado de variación en la hacienda pública;  
El estado de cambios en la situación financiera;
  - c. Los informes sobre pasivos contingentes;
  - d. Las notas a los estados financieros;
  - e. El estado analítico del activo;
  - f. El estado analítico de deuda, que incluya endeudamiento neto e intereses de la deuda.
2. Información presupuestaria.
  - a. Estado analítico de ingresos;
  - b. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;
  - c. Estado del pago de deuda pública, incluyendo el costo del servicio de la misma; y,
  - d. Flujo de efectivo.
3. Información programática.
  - a. Gasto por categoría programática;
  - b. Programas y proyectos de inversión; e
  - c. Indicadores de resultados.

La información concerniente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, deberá enviarse junto con la Cuenta Pública, a más tardar el treinta de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente."

Aunado a lo anterior, se indica que a partir del 30 de abril del 2022, podrá acceder en el Portal del Ayuntamiento, a la información de la Clasificación funcional (finalidad y función) del Cuarto Trimestre, en la información de la Cuenta Pública, en el siguiente link: <https://www.mexicali.gob.mx/24/Cuentapublica/anual2021.php>

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que la información estaba en proceso de integración, la cual se encontrará disponible para consulta el treinta de abril del dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, situación por la cual se advierte, el sujeto obligado no agregó información que correspondiera a lo petitionado.

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado expuso que los Informes de Avance de Gestión Financiera se presentan a más tardar treinta días después de cada trimestre, resultando aplicable para los avances del primero, segundo y tercer trimestre de cada año.

Seguido de lo anterior, tal Informe de Avance de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, incluye la Información Presupuestaria a la Clasificación Funcional del Gasto, presentándose junto con la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, a más tardar el treinta de abril del dos mil veintidós, situación por la cual aún se encuentra en proceso de integración.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado derivado de las manifestaciones vertidas, agregó una liga de acceso para la consulta, en la que dicha información a partir del día siguiente al termino establecido para su publicación estaría disponible en su portal de oficial, así el Órgano Gante a través de su facultad revisora observó que direcciona a la página del mismo sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, en su apartado de transparencia, específicamente a Cuenta Pública.

"[...]"

mexicali.gob.mx/24/Cuentapublicaannual2021.php

GOBIERNO DE MEXICALI

¿Que buscas el día de hoy?

Inicio Gobierno Municipio Transparencia Trámites Contacto mi.Cuenta Recomendaciones

Inicio >> Regresor

Cuenta Pública • Avance de gestión 2021

1er Trimestre 2do Trimestre 3er Trimestre 4to Trimestre

Ayuntamiento de Mexicali  
Calzada Independencia 990, Centro Cívico  
C.P. 21000, Mexicali, Baja California  
T. (686) 558.1600

"[...]"

Así bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, hecho que no aconteció, mas solo se limitó a otorgar un link de consulta sin especificar la forma en que la puede consultar, por lo que no se da por cumplido el punto tratante.

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en



Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Al respecto, viene a colación como obligación de transparencia del sujeto obligado en el que le resulta aplicable, de conformidad con el artículo 81 fracción XXI de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mantener actualizada lo correspondiente a la información financiera sobre el proyecto de presupuesto de egresos, presupuesto asignado, informes del ejercicio trimestral del gasto y de más normatividad, la cual como periodo de conservación será la del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios, situación que a la fecha debe contenerse tal información.

### **Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

**XXI.- El proyecto de presupuesto de egresos, la información financiera sobre el presupuesto asignado**, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

#### **Énfasis añadido**

Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información correspondiente a lo petitionado, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe

cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información peticionada o dar los pasos a seguir en que puede consultarla, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:



1. El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada o dar los pasos a seguir en que puede consultarla, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el término de **05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el



COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/245/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

